



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4767

**POR LA CUAL SE OTORGA REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL PARA LA PUBLICIDAD ALEGORICA DEL PATROCINADOR DE LA ILUMINACIÓN NAVIDEÑA DEL 2008 EN PORTALES Y ESTACIONES DEL SISTEMA DE TRASMILENIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006 y 561 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007, 930, 931 de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"...la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4757

*lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.*

*La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."*

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictan otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 561 de 2006 establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente y determina las funciones de sus dependencias.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando La resolución 1944 de 2003.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente 4757

Que mediante radicado 2008ER47524 del 22 de Octubre de 2008 y 2008ER49698 del 31 de Octubre de 2008, presentado por FELIX A. ARIZA ACEVEDO, en su calidad de Representante Legal de PUBLIMILENIO S.A., Nit. 830.128.476-4, presenta solicitud de expedición de registro para la propuesta denominada "PROYECTO ILUMINACION NAVIDEÑA EN PORTALES Y ESTACIONES DE TRASMILENIO S.A.", así:

- ❖ Calle 146
- ❖ Calle 127
- ❖ Pepe Sierra
- ❖ Calle 100
- ❖ Héroes
- ❖ Calle 76
- ❖ Calle 72
- ❖ Calle 83
- ❖ Calle 45
- ❖ Calle 39
- ❖ Av. Jiménez
- ❖ Restrepo
- ❖ Olaya
- ❖ Calle 40 Sur
- ❖ Santa Lucia
- ❖ Molinos
- ❖ Suba Tv. 91
- ❖ Suba Av. Boyacá
- ❖ Niza 127
- ❖ Suba Calle 100
- ❖ La Castellana
- ❖ Escuela Militar
- ❖ Minuto de Dios
- ❖ Carrera 77Granja
- ❖ Av. Cali
- ❖ NQS d 75
- ❖ Campin
- ❖ Universidad Nacional
- ❖ Paloquemao
- ❖ Ricaurte
- ❖ Comuneros
- ❖ Sena
- ❖ NQS Cl. 38ª Sur
- ❖ General Santander



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente 4757

- ❖ Perdomo
- ❖ CDS Cra. 32
- ❖ Zona Industrial
- ❖ Mundo Aventura
- ❖ Patio Bonito
- ❖ Banderas
- ❖ Portal Norte
- ❖ Portal Suba
- ❖ Portal 80
- ❖ Portal Sur
- ❖ Portal Usme
- ❖ Portal Tunal
- ❖ Portal Américas

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico No. 018263 del 25 de Noviembre de 2008, en el que se concluyó lo siguiente:

**"1. OBJETIVO:** *Determinar, evaluar el cumplimiento y aplicación de la normatividad vigente en materia Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital respecto de la propuesta presentada para Proyecto de Iluminación Navideña en portales y estaciones de Transmilenio S.A.*

**2.- ANTECEDENTES**

- a. **Texto de publicidad:** *Decoración alegórica a la navidad.*
- b. **Vigencia:** *28 de noviembre de 2008 a 15 de enero de 2009.*
- c. **Ubicación:** *Accesos principales de los portales y estaciones relacionados en espacio público.*
- d. **Dirección publicidad:** *Estaciones: Calle 146, Calle 127, Pepe Sierra, Calle 100, Héroes, Calle 76, Calle 72, Calle 83, Calle 45, Calle 39, Avenida Jimenez, Restrepo, Olaya, Calle 40 sur, Santa Lucia, Molinos, Suba Tv. 91, Suba Av. Boyacá, Niza 127, Suba Calle 100, La Castellana, Escuela Militar, Minuto de Dios, Carrera 77, Granja, Av. Cali, NQS Calle 75, Campin, Universidad Nacional, Paloquemao, Ricaurte, Comuneros, Sena, NQS Calle 38<sup>o</sup> sur, General Santander, Perdomo, CDS Carrera 32, Zona Industrial, Mundo Aventura, Patio Bonito, Banderas, Portal Norte, Portal Suba, Portal 80, Portal Sur, Portal Usme, Portal Tunal, Portal Américas.*
- e. **Fecha de la visita:** *No fue necesario, se valoro con la información radicada por el solicitante.*
- f. **Area elemento:** *De acuerdo a información suministrada 5.00 m2. aproximadamente.*
- g. **Características del elemento:**

(...)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente : 4757

*Geoméricamente como elementos circunscritos en un rectángulo y bajo está connotación se analiza. De acuerdo con la información aportada por el solicitante el elemento publicitario (logo Davivienda), se ubicaría en la parte central del elemento y constituye un 25 % aproximado del modulo general y del área total del elemento.*

*La fracción del patrocinador guarda el sentido de la proporción respecto al total del adorno navideño.*

### **3- CONDICIONES GENERALES**

*De conformidad con lo estipulado en la Ley 140 de 1994, Decreto 959 de 2000 y Decreto 506 de 2003 se deben observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber:*

#### **3.1. PARA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL SOBRE ESTACIONES Y PORTALES.**

*La Publicidad Exterior Visual para las estaciones del Sistema Transmilenio en la temporada navideña 2008 deberá observar las visisitudes contempladas para elementos tipo pendón y pasacalle, guardando proporcionada y moderadamente los porcentajes de área del patrocinador frente al elemento alegórico, y/o la jerarquía de la publicidad respecto de los elementos de ornato navideño que conforman en si mismo la estructura general del elemento de iluminación.*

*"Solo se podrá instalar publicidad exterior visual en elementos tipo pendón, los elementos no podrán contener mensajes comerciales o del patrocinador en un área superior al veinticinco (25%) por ciento del tamaño total del elemento. Deberán mantener entre uno y otro un área mínima correspondiente a 200 metros. (Decreto 959 de 2000, capítulo 3) En los ejes en los que se instalen elementos tipo pasacalle o semejantes, deberá atender lo estipulado en el artículo 20 del decreto 959 de 2000. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de trescientos (300) mts, Deberán estar instalados a una altura única de cinco (5) mts. Con relación al nivel de la calzada, Podrán contener mensajes publicitarios siempre y cuando éstos no sobrepasen del (25%) del área del elemento."*

#### **3.2. LA IMPORTANCIA DE LA ILUMINACIÓN NAVIDEÑA EN LA VIVENCIA DE CIUDAD Y LA CONSTRUCCIÓN DE CULTURA CIUDADANA.**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 4757

*Desde cuando las distintas administraciones distritales y sus empresas en buen momento tuvieron la iniciativa de ornamentar la ciudad para los meses de noviembre, diciembre y enero, se fortaleció con dicho evento la vivencia de ciudad, un nuevo sentido de pertenencia en el hecho de recorrerla, reconocerla y valorarla en aspectos que van desde lo arquitectónico a lo cívico. La navidad, ahora se comparte con la ciudad y la ciudad misma se hace partícipe motivando a la población.*

*Desde entonces, se ha venido tratando como una época propicia para mostrar una ciudad amable, resaltar sus elementos de arquitectura y urbanismo y evidenciar el crecimiento de una ciudad competitiva.*

*Si bien mostrar una ciudad más competitiva está relacionado a toda una serie de empresas y firmas que apoyan los eventos y la imagen de la ciudad para estas épocas, este no se puede constituir como el pivote principal. El hecho está mucho más ligado a un momento para disfrutar la ciudad, adornarla de manera alegórica y no de buscar la época para exponer la publicidad exterior visual de manera iluminada bordeada de elementos navideños. No se objeta que el apoyo económico de las firmas patrocinadoras es importante para que el proceso se genere, así mismo, y con el ánimo de no convertir a la ciudad en una gran vitrina de publicidad de época, la misma se deberá ajustar a la normatividad vigente y las políticas manejadas durante todo el año, procurando ante todo por la conservación del entorno paisajístico y estética de la Capital.*

*La publicidad como patrocinador de la decoración navideña debe ser valorada de acuerdo al desarrollo que se viene haciendo con la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá, la empresa ilumina cantidad de elementos distintos sin uso de publicidad de patrocinio: Árboles, Cerros, Plazas, Iglesias, etcétera, y en contraprestación disfruta de una publicidad sobre pendones o pasacalles ajustándose a las determinaciones normativas, en consecuencia solo podrá tener presencia publicitaria en 1 de cada cuatro pendones instalados en promedio y sobre el que corresponda no ocupa más del 25%.*

### **33. VALORACIÓN DE LA PROPUESTA PRESENTADA.**

*A pesar de ocupar el 25% del elemento, este es comercial con alegorías navideñas, al no presentarse iluminación sin publicidad, el elemento resulta comercial en espacio público. Verificadas las condiciones para la instalación de este tipo de elementos se encuentra que están prohibidos, el elemento se encuentra instalado en espacio público (Infringe Artículo 5, literal a, Decreto 959/00), no hay lugar de asimilación alguna a eventos previstos en los artículos*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente 4 7 5 7

17 a 21 porque en las condiciones expuestas no conforma evento alguno distinto a publicidad comercial decorada.

### **3.4. ILUMINACIÓN DEL ELEMENTO PUBLICITARIO.**

La iluminación del mensaje publicitario estará condicionada a la iluminación del elemento adorno navideño. No se permitirá iluminación de un elemento publicitario cuando la propuesta alegórica no la posea.

### **3.5. CONDICIÓN GENERAL PARA EL MENSAJE PUBLICITARIO.**

El mensaje publicitario deberá hacer parte de la estructura misma de la propuesta alegórica. No se permitirá mensajes publicitarios aislados respecto del elemento principal de decoración y la estructura de la propuesta.

### **3.6 RECOMENDACIONES TÉCNICAS DE LA INSTALACIÓN.**

Los andajes, platinas y estructuras para la sujeción de los elementos de publicidad a las estaciones del sistema, deberán garantizar una buena estabilidad para salvaguardar la integridad de los peatones en las estaciones de Transmilenio.

Se deberá garantizar especial cuidado en lo relacionado con la instalación eléctrica de los elementos de publicidad, de tal manera que se eviten posibles accidentes y/o cortos circuitos.

## **4- CONCEPTO TÉCNICO**

### **4.1. PARA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN ESTACIONES Y PORTALES.**

a. Es viable la solicitud propuesta para iluminación en estaciones y portales del sistema Transmilenio.

b. Se sugiere expedir registro para la iluminación navideña, durante el término de duración del evento, del 28 de noviembre de 2008 al 15 de enero de 2009. (...)"

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro de publicidad exterior visual a los elementos alegóricos publicitarios de los patrocinadores de la iluminación denominada "PROYECTO ILUMINACION NAVIDEÑA EN PORTALES Y ESTACIONES





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

757

DE TRASMILENIO S.A.", presentada por FELIX A. ARIZA ACEVEDO, en su Representante Legal de PUBLIMILENIO S.A., Nit. 830.128.476-4, mediante radicado 2008ER47524 del 22 de Octubre de 2008 y 2008ER49698 del 31 de Octubre de 2008, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información suministrada por el responsable de la publicidad y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 018263 del 25 de Noviembre de 2008 rendido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental, aclarando que la iluminación navideña no se considera publicidad, pero sí la que presenten los patrocinadores del evento, quienes deberán tener en cuenta las siguientes normas sobre el particular:

Que los elementos alegóricos publicitarios adosados a las Estaciones y Portales de TRASMILENIO, deberán estar acordes al Decreto 959 de 2000, Artículo 11, literal e., y a la propuesta que presenta PUBLIMILENIO S.A., a los que se refiere el informe técnico No. 018263 del 25 de Noviembre de 2008 denominada "PROYECTO ILUMINACION NAVIDEÑA EN PORTALES Y ESTACIONES DE TRASMILENIO S.A."

Que en virtud de lo anterior, los elementos alegóricos publicitarios de los patrocinadores cumplen las estipulaciones ambientales, lo que lleva a determinar que existe viabilidad para el otorgamiento del registro, como quiera que se ciñen a los requisitos exigidos por las normas antes señaladas; de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006 prevé en el Artículo 3º literales d) e i) que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.*

*i) Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el Artículo 6º del mismo Decreto Distrital, establece en el literal h), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente 4757

*"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que mediante la Resolución 110 de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó funciones a la Dirección Legal Ambiental, la cual indica en su Artículo Primero literal h) la de:

*"expedir los Actos Administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a PUBLIMILENIO S.A., Nit. 830.128.476-4, Registro a los elementos alegóricos de Publicidad Exterior Visual del patrocinador de la iluminación denominada "PROYECTO DE ILUMINACION NAVIDEÑA EN PORTALES Y ESTACIONES DE TRASMILENIO S.A.", ubicados en Calle 146; Calle 127; Pepe Sierra; Calle 100; Héroes; Calle 76; Calle 72; Calle 83; Calle 45; Calle 39; Av. Jiménez; Restrepo; Olaya; Calle 40 Sur; Santa Lucia; Molinos; Suba Tv. 91; Suba Av. Boyacá; Niza 127; Suba Calle 100; La Castellana; Escuela Militar; Minuto de Dios; Carrera 77; Granja; Av. Cali; NQS d 75; Campin; Universidad Nacional; Paloquemao; Ricaurte; Comuneros; Sena; NQS Cl. 38ª Sur; General Santander; Perdomo; CDA Cra. 32; Zona Industrial; Mundo Aventura; Patio Bonito; Banderas; Portal Norte; Portal Suba; Portal 80; Portal Sur; Portal Usme; Portal Tunal y; Portal Américas de Bogotá D.C., como se describe a continuación:

<b>CONSECUTIVO</b>			
PROPIETARIO DEL ELEMENTO	PUBLIMILENIO S.A.	No. SOLICITUD REGISTRO y FECHA	2008ER47524 del 22 de Octubre de 2008 y 2008ER49698 del 31 de Octubre de 2008.
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	Carrera 23 No. 168-54 de Bogotá D.C.	DIRECCIÓN PUBLICIDAD	Portales y estaciones relacionadas en el Artículo PRIMERO de la parte Resolutiva.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente 475 T

TEXTO PUBLICIDAD	RECONOCIMIENTO ALEGORICA AL PATROCINADOR DE LA ILUMINACIÓN NAVIDEÑA EN PORTALES Y ESTACIONES DE TRASMILENIO S.A.	TIPO ELEMENTO	Elementos alegóricos del patrocinador de la iluminación navideña adosados a estaciones y portales de TRASMILENIO S.A.
------------------	--	---------------	---

UBICACIÓN	LAS RELACIONADAS EL PUNTO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA.	FECHA VISITA	No fue necesario, se valoro con información radicada por el solicitante.
-----------	---	--------------	--

TIPO DE SOLICITUD	Nueva.		
VIGENCIA	DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2008 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2009.	ILUMINACIÓN	EN LOS SITIOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El registro como tal de los elementos alegóricos del patrocinador de la iluminación de TRASMILENIO S.A., no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual para los elementos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El titular del registro, deberá cumplir con darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.





**PARÁGRAFO.** La titular del registro deberá cumplir con la presente obligación y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO TERCERO.** El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que instale los elementos sobre el cual recae el registro, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el elemento sin el cumplimiento de los requisitos previstos, quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos alegóricos de Publicidad Exterior Visual del patrocinador de la iluminación denominada "PROYECTO DE ILUMINACION NAVIDEÑA EN PORTALES Y ESTACIONES DE TRASMILENIO S.A." con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, a FELIX A. ARIZA ACEVEDO, en su calidad de Representante Legal PUBLIMILENIO S.A., o quien haga sus veces, en la Carrera 23 No. 168-54 de Bogotá D.C.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4757

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Fijar la presente Providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a las Alcaldías Locales de la Suba, Puente Aranda, Barrios Unidos, Candelaria, Rafael Uribe Uribe, Teusaquillo, Ciudad Bolívar, Los Mártires, Antonio Nariño, Usaquén, Tunjuelito, Chapinero, Bosa, Santa Fé, Kennedy, San Cristóbal, Usme y Engativa para que se surta el mismo trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 24 NOV 2008

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: NORMA CONSTANZA SERRANO GARCÉS  
Aprobó: Dr. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA  
Anexo: DOCE (12) FOLIOS.